



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 19 de Febrero del 2021.

### VISTO:

El Expediente N° 20-010043-003, sobre recurso de apelación contra la denegatoria contenida en la Carta N°002-2021-INCN-OP de fecha 11 de enero del 2021, presentado por el servidor César Arturo Díaz Huangal; conteniendo el Informe N°095-2021-OAJ/INCN de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo;

Que, mediante escrito de fecha 10 de noviembre del 2020 el servidor César Arturo Díaz Huangal solicitó en vía de petición administrativa se ordene a su favor el pago diferencial mensual por desempeño de cargo directivo de forma permanente en base al inciso c) del art. 24 e inciso a) del Art. 53° del Decreto Legislativo N°276, y el art. 124° del Decreto Supremo N°005-90-PCM y el pago de intereses legales; asimismo, el abono de las sumas devengadas a calcularse desde el 01 de enero del 2003, fecha en que cumplió más de 05 años de forma alterna, la responsabilidad jefatural, además del pago de la indemnización por daños y perjuicios, por lucro cesante, por el previsible pago extemporáneo;

Que, mediante Carta N°002-2021-INCN-OP de fecha 11 de enero del 2021, se resuelve declarar improcedente la solicitud de fecha 10.11.2020 presentada por el servidor Cesar Arturo Díaz Huangal, y notificada con fecha 15.01.2021 conforme obra a folios (53) del expediente administrativo de vistos;

Que, con el expediente administrativo de visto, con fecha 20.01.2021 el servidor César Arturo Díaz Huangal interpone recurso de apelación contra la Carta N°002-2021-INCN-OP de fecha 11 de enero del 2021, que le deniega el pago de la bonificación Diferencial por responsabilidad directiva además de los intereses legales, por los fundamentos de hecho y derecho expuestos;

Que, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, contiene los requisitos formales descritos en los artículos 224 y 124 del T.U.O. del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



R. FERNÁNDEZ



R. SUÁREZ

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; numeral 218.2 establece que el termino para interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que el administrado presento su recurso con fecha 20.01.2021 en atención al art. 218.2 de la norma legal, antes señalada en el párrafo precedente, encontrándose dentro de los plazos establecidos;

Que, el art. 220 de la norma antes señalada, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad del acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, la apelación interpuesta tiene su fundamento en la diferente interpretación de la norma aplicable: el Decreto Supremo N°005-90-PCM en su Artículo 124° “El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53° de la Ley, al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación referencial, quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo”;



R. FERNÁNDEZ

Que, mediante carta N°002-2021-INCN-OP de fecha 11 de enero del 2021, la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas indica que mediante Resolución administrativa N°607-2018-INCN-UBP-OP del 09.08.2018 se reconoció la bonificación diferencial al servidor Cesar Arturo Díaz Huangal, por el periodo del 01.01.1994 al 31.12.1997, es decir por 03 años; sin embargo, declara improcedente su pedido de reintegro e intereses legales por concepto de pago diferencial mensual por desempeño de cargo directivo, señalando que el servidor no cuenta con más de 5 años ininterrumpidos en el ejercicio de los cargos directivos señalados en su solicitud original;



R. SUÁREZ

Que, el impugnante señaló que mediante Resolución Administrativa N°607-2018-INCN-UBP-OP del 09.08.2018 se le reconoce bonificación diferencial por periodo 01.01.1994 al 31.12.1997, es decir por 03 años; posteriormente mediante Resolución Jefatural N°032-2001-J-OPD/INS del 31.01.2001 se le encarga como Director Contabilidad Presupuestal; mediante Resolución Jefatural N°022-2002-J-OPD/INS de fecha 14.01.2002 se le encarga como Director de integración contable; mediante Resolución Jefatural N°003-2003-J-2003-J-OPD/INS de fecha 14.01.2003 se le encarga la Oficina Ejecutiva de Economía, indicando que asumió responsabilidad directiva alterna por más de 05 años y le correspondería el otorgamiento de la bonificación diferencial al 100% de forma permanente; así mismo, petitiona el abono de las sumas devengadas a calcularse desde el 01 de enero del 2003, fecha en que cumplió más de 05 años de forma alterna la responsabilidad jefatural, además del pago de la indemnización por daños y perjuicios, por lucro cesante, por el previsible pago extemporáneo;

Que, para efectos de interpretar la norma aplicable, corresponde tener presente el Decreto Legislativo N°276, Artículo 24, dispone: “Son derechos de los servidores públicos de carrera: c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 19 de Febrero del 2021.

beneficios que procedan conforme a ley"; así como, el inc. a) del Artículo 53, que dispone "La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva;...";

Que, los Informes Legales N° 122-2011-SERVIR/GG-OAJ y N° 352-2012-SERVIR/GG-OAJ, sobre la bonificación diferencial establecen lo siguiente: "la característica intrínseca de dicho concepto o término, se encuentra referida a la cualidad de durar en el tiempo, de mantenerse en las mismas condiciones", por lo que, para el cálculo de su percepción sólo se tomarán en cuenta los servicios prestados en forma continua e ininterrumpida; asimismo, el Informe Legal N° 0061-2009-ANSC/OAJ concluye que: la "bonificación diferencial permanente por el ejercicio de los cargos directivos, es por el ejercicio continuo del cargo y no por la eventual sumatoria de cargos discontinuos"; y tratándose de informes emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, estos argumentos técnicos legales, tienen carácter vinculante respecto del caso concreto materia de apelación;

Que, mediante Informe legal N° 095-2021-OAJ/INCN de fecha 16 de febrero del 2021 emitido por Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, luego del análisis del pedido de reintegro e intereses por concepto de pago diferencial mensual por desempeño de cargo directivo (en base al inciso c) del art. 24 e inciso a) del Art. 53 del Decreto Legislativo N°276, y el art. 124 del Decreto Supremo N°005-90-PCM), de forma permanente, a calcularse desde el 01 de enero del 2003, fecha en la cual el impugnante cumplió más de 05 años de forma alterna la responsabilidad Jefatural; y del pago de la indemnización por daños y perjuicios, por lucro cesante, resulta de aplicación las conclusiones finales de los Informes Legales N° 122-2011-SERVIR/GG-OAJ y N° 352-2012-SERVIR/GG-OAJ, sobre la bonificación diferencial, como precedente vinculante, así como el Informe Legal N° 0061-2009-ANSC/OAJ, que si bien, el servidor César Arturo Díaz Huangal, asumió responsabilidad directiva por más de 05 años, sin embargo, ésta se ejerció de manera alterna y no de manera continua e ininterrumpida, en este sentido, se confirma lo resuelto mediante carta N°002-2021-INCN-OP, desestimando la solicitud original del impugnante por reintegro e intereses por otorgamiento de la bonificación diferencial mensual al 100% de forma permanente, opinando se declare Infundado el presente recurso de apelación en todos sus extremos;

Con la Opinión Favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas;



R. FERNÁNDEZ



R. SUÁREZ

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; y la Resolución Ministerial N°787-2006/MINSA que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el servidor César Arturo Díaz Huangal, identificado con D.N.I. 06163513, Contador All- Nivel Remunerativo SPF contra la denegatoria contenida en la Carta N°002-2021-INCN-OP de fecha 11 de enero del 2021, por los fundamentos expuestos en los considerandos en la presente Resolución; dando por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada para su conocimiento y fines de Ley, devolviendo todos los actuados a la Oficina de Personal por corresponder.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión y publicación de la presente Resolución Directoral, en el portal de la página web del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, conforme a las normas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



R. FERNÁNDEZ

Regístrese y Comuníquese,

RJSR/RFT  
Visaciones- copias  
DG  
OAJ.

MINISTERIO DE SALUD  
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas  
Dirección General  
Med. Cir. Esp. RAFAEL JOSÉ SUÁREZ REYES  
Director del Instituto Especializado(e)